Año de 1945 Viernes 9 de Noviembre Núm. 136

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

2222

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Con el fin de evitar un perjuicio a la riqueza azucarera de la provincia y llegando noticia a este Gobierno Civil de que por parte de algunos labradores se dedica las hojas de la remolacha azucarera para la alimentación del ganado y oído el informe opuesto también a dicha práctica del Servicio Agronómico Nacional, Jefatura de Segovia, requiero por la presente a los labradores de esta provincia se abstengan de dedicar las hojas de la remolacha azucarera para la alimentación de sus ganados; advirtiéndoles que se procederá con todo rigor en los casos en que se compruebe la infracción de lo ordenado en esta Circular.

Lo que se hace público para genenalconocimiento, debiendos los Alcaldes de la provincia adoptar las oportunas medidas para que la misma tenga exacto cumplimiento.

Segovia, 24 de Octubre de 1945.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

2148

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Relación de los precios topes máximos que regirán en esta provincia durante la semana de 4 al 10 del actual, para las distintas clases de carnes que a continuación se indican:

CLASES	VACUNO MAYOR	VACUNO MENOR
Clase primera (sin hueso)	14,00	18
Clase segunda (sin hueso), falda, pescuezo y rabo	10,45	14,40
Sebo	4,35	6,00
Hueso blanco	1,75	2,40
Hueso rojo	0,90	1,20

Lanar o cabrío mayor

Chuletas	12,95
Pierna o paletilla	11,10
Falda o pescuezo	9,25

Lanar o cabrío menor

Chuletas	12,95
Pierna o paletilla	11,10
Falda o pescuezo	9,25

Tajo único

Vacuno mayor	10,05
Vacuno menor	13,80
Lanar o cabrío mayor	10,60
Lanar o cabrío menor	10,60

Nota.—Los industriales carniceros tienenla obligación de poner en su establecimiento y a la vista del público relación exacta de los anteriores precios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 3 de Noviembre de 1945.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

2143

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR

En cumplimiento de cuanto se dispone en la Real orden de veintidós de Octubre de mil novecientos veintiséis, en referencia con la formación de los documentos cobratorios de la Contribución Territorial, esta Administración dicta la presente Circular, a fin de poner en conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas Periciales cuantas normas y observaciones considera precisas para el mejor cumplimiento del servicio en la parte referente a la riqueza Urbana para el próximo ejercicio de 1946, teniendo en cuenta las modificaciones que en este concepto tributario ha impuesto la Ley de Bases del Régimen Local de 17 de Julio del año en curso y la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de los corrientes, dictada para el cumplimiento de la mencionada Ley.

Para la formación de los documentos expresados habrán de tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

I.—De los documentos a formar para el próximo ejercicio y de los datos que han de contener

Para el próximo ejercicio de 1946 corresponde la formación de Padrones, que se confeccionarán por duplicado, acompañado de la correspondiente Lista cobratoria.

En su formación habrá de tenerse en cuenta que se incluirán en ellos todas las fincas urbanas del término municipal por orden alfabético de calles, advirtiéndose que serán devueltas para su rectificación aquéllos en que las fincas de una misma calle no se hallen agrupadas.

En los Padrones y Listas se incluirán las fincas urbanas con todas las variaciones, tanto procedentes de cambios de dominio como de modificación del líquido imponible que hayan sido aprobadas por esta Administración y comunicadas a los Ayuntamientos en el transcurso de este año hasta la fecha.

Los Padrones habrán de constar de las siguientes columnas:

I.—Número del Registro Fiscal.

II.—Número de orden del Padrón.

III.—Edificios y solares que contribuyen y calle o plaza en que están enclavados. Será necesario en absoluto que se haga constar el dato de la situación de la finca a que esta columna se refiere.

IV.—Nombre y apellidos del contribuyente.

V.—Producto íntegro.

VI.—Liquido imponible.

VII.—Cuota del Tesoro al 17,20 por 100.

VIII.—Recargo ordinario del 50 por 100.

IX.—Recargo del 10 por 100 de Paro Obrero. Esta columna figurará solamente en los documentos cobratorios de los Municipios que tengan establecido este recargo.

X.—Total contribución.

XI.—Corresponde cobrar al año.

XII.—Corresponde cobrar al semestre.

XIII.—Corresponde cobrar al trimestre.

A los efectos de las tres últimas columnas expresadas, habrá de tenerse en cuenta, que son cantidades anuales y por tanto, habrán de ir a la columna de año, aquellas que con sus recargos no exceda de 20 pesetas.

A la columna de semestre, habrán de ir aquéllas que con todos sus recargos excedan de 20 pesetas y no rebasen de 40, debiendo figurar en la columna expresada con la mitad de su total importe, que es el que se recauda en cada uno de los semestres. Por último, a la columna de trimestre, habrán de ir aquellas cantidades que con todos sus recargos excedan de 40 pesetas y deberán figurar por la cuarta parte de su total importe, que es el que habrá de recaudarse en cada uno de los cuatro trimestres.

A los dos ejemplares del Padrón, se acompañarála correspondiente Lista cobratoria, que constará de las siguientes columnas:

I.—Número del Registro Fiscal.

II.—Número del Padrón.

III.—Situación de la finca, calle, plaza y número.

IV.—Nombre y apellidos del contribuyente.

V.—Líquido imponible.

VI.—Total Contribución.

VII.—Corresponde cobrar en el primer trimestre.

VIII.—Corresponde cobrar en el segundo trimestre.

IX.—Corresponde cobrar en el tereer trimestre.

X.— Corresponde cobrar en el cuarto trimestre.

A los efectos de las cuatro columnas últimamente expresadas habrán de tenerse en cuenta, que las cantidades que figuren en la columna del año del Padrón habrán de ir a la columna de «corresponde cobrar en el segundo trimestre» en la lista cobratoria y con la misma cantidad.

Las cantidades que figuran en el Padrón en la columna de semestre habrán de ir con la misma cantidad a cada una de las columnas de «corresponde cobrar en el primero y en el segundo trimestre» de la lista.

Las cantidades que figuran en el Padrón en la columna de trimestre habrán de ir por la misma cantidad a cada una de las columnas que «corresponde cobrar en el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre».

El importe total de las cuatro columnas expresadas, habrán de ser igual al total de la contribución figurada en la columna correspondiente.

Deberá contener, además, la Lista, cuatro columnas en blanco, con el fin de tomar en ellas nota de las fechas de cobro de los recibos correspondientes a cada trimestre.

En la cubierta de los ejenplares, tanto del Padrón como de Lista, deberán figurar los siguientes datos:

Año a que se refiere el documento.

Municipio de que se trata.

Zona recaudatoria a que corresponde el Municipio.

Importe del producto íntegro.

Importe del líquido imponible.

Importe del total contribución.

II.—De los documentos que han de acompañarse al Padrón y Lista

Al padrón original y su copia se unirán los siguientes documentos:

A) Estado de fincas exentas con expresión de los siguientes datos:

a) Situación de la finca.

b) Calle o plaza y número.

c) Propietario.

d) Causa de la exención.

e) Valor real o capital.

f) Producto líquido o renta.

B) Escala de contribuyentes en la que se reflejará el total importe de las cuotas.

C) Relación certificada de los bienes que el Estado posee o administra el Municipio.

A los efectos de esta relación certificada hay que hacer constar que en ella han de incluirse las fincas del Estado que figuran en tributación, pero no las exentas y haciendo constar los siguientes datos.

a) Número de fincas.

b) Clase.

c) Procedencia (si es por débitos de contribución, etc.)

d) Situación.

e) Extensión en metros cuadrados.

f) Linderos.

g) Producto líquido.

h) Arrendatario y observaciones.

D) Resumen del Registro Fiscal con los datos que se indican en el modelo oficial.

E) Indice alfabético de los propietarios por orden de los primeros apellidos en el que se consignará, única-

mente, el nombre y apellidos de los mismos y el número o números de orden con que figuren en el Padrón, no siendo admisibles aquellos en que no figuren agrupados todos los apellidos de la misma letra.

F) Certificación acreditativa de que en los documentos cobratorios se han reflejado todas las fincas urbanas existentes en el término municipal, no existiendo, por consiguiente, ocultación por este concepto.

G) Certificación acreditativa de la exposición al público durante el plazo de ocho días hábiles, de los documentos cobratorios acreditando no haberse presentado reclamación alguna o, en caso contrario, haber sido resueltas las formuladas.

En la lista cobratoria se incluirán, igualmente, la escala de contribuyentes con el número de los mismos e importe de las cuotas, así como el índice alfabético de propietarios, exactamente igual al del Padrón y sin cuyo requisito no será admisible.

III.—Del tipo de gravamen que ha de aplicarse para determinar la cuota del Tesoro

Por virtud de lo ordenado en la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de Octubre del corriente año, dictando normas para la confección de los documentos cobratorios de la contribución territorial para el próximo ejercicio económico de 1946, en cuanto afecta al concepto de Urbana, y de acuerdo con lo dispuesto en la base 22 de la Ley de Bases del Régimen Local de 17 de Julio de 1945, el actual tipo impositivo del 21,50 por 100 se reducirá en un 20 por 100, quedando rebajado, en consecuencia, al 17,20 por 100 cuyo tipo de gravamen se aplicará a la totalidad de los líquidos imponibles sujetos a esta contribución.

IV.—Del recargo ordinario del 50 por 100

De acuerdo con los preceptos contenidos en las disposiciones legales que se han dejado mencionadas, las cuotas del Tesoro de la contribución territorial urbana vendrán gravadas con un recargo ordinario del 50 por 100 de las mismas para atenciones de carácter provincial y municipal.

V.—Del recargo de Paro Obrero

Los Municipios que, de acuerdo con la legislación vigente en la actualidad, tengan establecido sobre las cuotas de contribución urbana el recargo de Paro Obrero, podrán mantener éste persistente para el ejercicio de 1946, pero teniendo en cuenta que, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado D), núm. 5, de la Orden de 11 de Octubre de los corrientes del Ministerio de Hacienda, ya citada, el tipo de gravamen de este recargo sobre las cuotas del Tesoro se aumentará en un 25 por 100 y, por tanto, en vez del actual de 8 por 100 se aplicará para el próximo ejercicio el tipo de 10 por 100.

VI.—De la forma de aplicar a los líquidos imponibles la cuota y recargo

De acuerdo con la orden emanada de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, para facilitar la confección de los documentos cobratorios de Urbana, se podrán liquidar juntos en una sola columna la cuota y recargos, aplicando a tal efecto un coeficiente sobre el líquido imponible que será en los Municipios que no tienen establecido el recargo de Paro Obrero el 25,80 por 100 y el 27,52 en los que hayan establecido el mentado recargo de Paro Obrero.

Al final del documento se hará constar mediante diligencia las cantidades que del total corresponden, respectivamente, por cuota del Tesoro y cada uno de los recargos.

VII.—Del plazo para confeccionar los documentos cobratorios

Los documentos cobratorios a que se refiere esta Circular deberán confeccionarse antes del día 20 de Noviembre, debiendo remitirse, una vez expirado el plazo de exposición al público, a esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, en la que deberán tener entrada antes del día primero de Diciembre de 1945.

VIII.—Del reintegro por impuesto de timbre en los documentos cobratorios

El Padrón original se reintegrará a razón de 1,50 pesetas por pliego y 0,25 cada una de las certificaciones y estados que al mismo se acompaña.

Igual reintegro de 0,25 pesetas llevará cada uno de los pliegos del índice que ha de acompañarse al mismo.

La copia habrá de reintegrarse con 0,25 pesetas cada pliego o certificación que se una a la misma, incluso el índice.

La lista cobratoria se reintegrará a razón de 0,25 pesetas por pliego.

Es de advertir que las certificaciones o estados que se unan a los expresados documentos habrán de reintegrarse por separado, es decir, cada certificación o estado independiente.

IX.—Normas complementarias

A) El Padrón, su copia, lista y demás documentos habrán de ser firmados y fechados al final de los mismos, devolviéndose los que no cumplan este requisito.

B) Los documentos habrán de ser presentados sin enmiendas ni raspaduras y, en caso de existir éstas, habrán de estar legibles y salvadas una por una al final de cada documento, procurando que si vienen redactados en letra manuscrita que sea clara y bien legible al igual de los números, y caso de ser a máquina, coincidan los renglones del impreso y no esté borrosa la escritura, no figurando más líneas que las que tenga el impreso, no siendo admisibles los documentos que no reúnan estas condiciones.

Se ha de procurar no hacer interlineados.

C) Los documentos cobratorios habrán de ser expuestos, una vez confeccionados, al público por espacio de ocho días anunciándose esta exposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por demás medios con que se acostumbre a efectuar en la localidad, admitiendo durante este período las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

X.—Sanciones

Los Ayuntamientos que no cumplan cuantos requisitos se mencionan en la presente Circular o sean morosos en la confección de los documentos cobratorios, serán directamente responsables, incurriendo en las sanciones que señala para estos efectos la legislación vigente.

Esta Administración exhorta a los Ayuntamientos al mejor cumplimiento de cuanto se contiene en la presente circular, para la mejor realización del servicio y en evitación de verse en la necesidad de devolver a los mismos los documentos confeccionados por falta de los requisitos que se mencionan, y confía en que el celo y comprensión de los Ayuntamientos permitirán que los documentos cobratorios se hallen terminados en los plazos fijados, evitándose, así, a la vez que el entorpecimiento del servicio, la imposición siempre enojosa de las sanciones reglamentarias contra los infractores que, no obstante, si es preciso, se aplicarán con todo rigor.

Segovia, 31 de Octubre de 1945. El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Pablo Bellido.

2144

Jefatura de Obras Públicas — Provincia de Segovia

II Concurso de destajo

Hasta las trece horas del día 10 de los corrientes se admitirán proposiciones en esta Jefatura para optar al II concurso de ejecución por destajo de las obras siguientes:

DESIGNACION DE LAS OBRAS	Presupuesto — Pesetas	Fianza provisional — Pesetas
2.° riego superficial con alquitrán fillerizado de los kilómetros 104,940 al 106,670 del camino nacional VI de Madrid a la Coruña..................................	53.304,75	1.066,09

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario el día 12 del actual, a las doce horas.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, se presentarán en pliegos cerrados, acompañándose en sobre abierto, aparte, el resguardo de haber constituído en la Pagaduría de esta Jefatura el depósito de la fianza provisional, en metálico o en efectos públicos a los tipos vigentes.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra concursada. Los licitadores deberán acompañar a sus proposiciones la documentación que les acredite haber ejecutado anteriormente obras de la misma índole y poseer la maquinaria necesaria para efectuar el riego con alquitrán fillerizado, así como medios de transporte.

En el plazo de cinco (5) días, a contar de la adjudicación provisional, el adjudicatario deberá depositar en la Pagaduría de esta Jefatura el importe del alquitrán, valorado a razón de novecientas setenta y cinco pesetas (975) por tonelada.

Los proyectos, pliegos de condiciones y modelo de proposición se encuentran de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas todos los días hábiles, de diez a una.

Todos los gastos de este concurso, así como los del anterior, en lo que se refiere a esta obra, serán abonados por el adjudicatario.

Segovia, 2 de Noviembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Fernando Gallego de Chaves.

2152

Sección Provincial de Estadística

CENSO ELECTORAL

Siendo varias las Juntas municipales cuyos Presidentes no han acusado recibo de las listas provisionales del Censo electoral de vecinos cabezas de familia, lo que preceptúa el art. 8.° del Decreto de 29 de Septiembre del corriente año, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 6 del pasado mes, e interesado en mi comunicación adjuntando referidas listas, ruego a los Presidentes su debido cumplimiento a la mayor brevedad para no hacer uso de que sea recogido por comisionado conforme a lo que determina el artículo 87 de la vigente Ley electoral.

El día 12 del presente mes remitirán los Presidentes de las Juntas municipales a esta Jefatura, las listas que no tengan reclamación, siendo imprescindible consignen en cada una de las Secciones, certificación de que han estado expuestas al público durante el tiempo reglamentario sin que haya habido reclamación alguna.

Asimismo, en las que haya habido reclamación, consignará la diligencia de que han estado expuestas durante el plazo reglamentario.

Segovia, 7 de Noviembre de 1945. El Jefe de Estadística, Ricardo Palomo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2167

MADRID NUM. 11

Cédula de notificación y citación

En el juicio ejecutivo especial que se tramita en este Juzgado de Primera Instancia número 11, a instancia del Banco Hipotecario de España, contra don Cirilo Fernández Propios, hoy sus herederos, en reclamación de un préstamo hipotecario de nueve mil setecientas cincuenta pesetas, se ha dictado la siguiente.

Providencia: Juez señor Ruiz López. Madrid veintidós de Octubre de 1945. A sus autos y como se solicita, se saca a la venta en pública subasta y por primera vez la finca hipotecada en la escritura de préstamo base de este procedimiento. Una casa de tres pisos en la villa de San Rafael, término municipal de «El Espinar», al sitio titulado Gudillos, por el tipo de diecinueve mil quinientas pesetas, convenido al efecto en la escritura de préstamo y bajo las demás condiciones que para esta clase de subastas determina la Ley de Enjuiciamiento Civil y en especial las consignadas en la regla octava del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, señalándose para la celebración del remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en las salas audiencias de este Juzgado y del de igual clase de Segovia el día veintiocho de Noviembre próximo, a las doce y media de su mañana, anunciándose por medio de edictos que con la antelación de quince días al señalado se fijarán en los sitios públicos de costumbre de ambos Juzgados y se insertarán en el *Boletín Oficial del Estado*, en el de la provincia de Segovia y en un periódico de esta última ciudad. Cítese para la subasta, a los herederos o causahabientes del deudor don Cirilo Fernández, por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de dichos Juzgados y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, a fin de que teniendo conocimiento de la subasta dichos herederos o causahabientes, puedan obtener su suspensión, previo pago de su débito al Banco Hipotecario de España; y para el cumplimiento de este acuerdo expídase el oportuno exhorto.—Lo mandó y firma S. S.: doy fe.—Antonio Ruiz.—Ante mí, Luis Moliner.

Y para que sirva de cédula de notificación y citación en forma a los herederos o causahabientes de don Cirilo Fernández Propios, expido la presente en Madrid a veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Luis Moliner.

IMPRENTA PROVINCIAL